



Expediente: **056600342211**
Radicado: **RE-03882-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/10/2024** Hora: **08:27:26** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0892-2023 del 13 de junio de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "*EL INTERESADO MANIFIESTA QUE REALIZARON TALA DE BOSQUE Y ACTUALMENTE ESTÁN REALIZANDO LA QUEMA DE LOS RESIDUOS VEGETALES, AFECTANDO TAMBIÉN LA FUENTE HÍDRICA QUE SE ENCUENTRA ALLÍ*"; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 15 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03665-2023 del 23 de junio de 2023**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-02782-2023 del 28 de junio de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** al señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.799.269**, por la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en tala de especies forestales y quema a cielo abierto de material vegetal, sin permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas **6°0'7,88"N 74°01'43,9"W Z:1184 msnm**, identificado con el PK: **6602001000001200144**, ubicado en la vereda La Tebaida, municipio de San Luis, Antioquia:

"(...)



ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de tala de especies forestales y quema, a cielo abierto, de material vegetal al señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.799.269, hechos que se vienen presentando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°0'7,88"N 74°01'43,9"W Z:1184 msnm de la vereda La Tebaida del municipio de San Luis. Esto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.799.269, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a retirar los residuos de material vegetal dispuestos en el cauce de la fuente que discurre por parte baja del lote y permitir la regeneración natural de la vegetación de las franjas de retiro, en una distancia mínima de 11 metros, en ambos costados del afloramiento y a lo largo de su curso natural.

Parágrafo 1°: El usuario deberá presentar a esta Corporación, por escrito o vía correo electrónico, las respectivas evidencias del cumplimiento a los anteriores requerimientos.

(...)"

Que a través de correspondencia de externa con radicado N° **CE-12010-2023 del 31 de julio de 2023**, el señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.799.269**, manifestó que daría cumplimiento a lo establecido en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02782-2023 del 28 de junio de 2023**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09014-2023 del 11 de agosto de 2023**, la Regional Bosques emitió respuesta a lo manifestado por el señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, en el oficio con radicado N° **CE-12010-2023 del 31 de julio de 2023**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 02 de septiembre de 2024 al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES**, mediante la Resolución N° **RE-02782-2023 del 28 de junio de 2023**, en contra del señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.799.269**, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06387-2024 del 24 de septiembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó control y seguimiento en el predio La Española ubicado en las coordenadas geográficas 6°0'8,06" N- 75°1'43,82"W, vereda La Tebaida del municipio de San Luis, con el fin de corroborar el cumplimiento de la suspensión inmediata de actividades de tala y quema de especies forestales, impuesto mediante resolución RE-02782-2023 del 28 de junio de 2023. En la visita de verificación se pudo establecer lo siguiente:

25.1. El área estimada en 1,3 ha en la cual se llevó a cabo tala y quema de vegetación un bosque secundario, se observó que actualmente algunas áreas están en pastos limpios y otras áreas en proceso de regeneración natural, ya que la suspensión de actividades permitió que la vegetación se restaurase por sí misma.

25.2. Las actividades de tala quema o cualquier otra realizada que atente con las condiciones de la cobertura vegetal con la que cuenta el predio fueron suspendidas en su totalidad, ya que no se observó continuidad en las acciones identificadas en la visita del día 27 de agosto de 2023. En lo que respecta a los canales hídricos que anteriormente se vieron alterados durante las acciones de corte de material vegetal, se observaron en condiciones normales sin obstrucciones ni alteraciones.

25.3. A través de un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus se pudo corroborar que en el predio no hubo cambio de coberturas, además de las reportadas en el informe técnico IT-03665-2023, Figura 1. Por lo tanto, se puede asegurar que el señor Alirio de Jesús Zuluaga Henao, identificado con cédula de ciudadanía 11799269, acató las recomendaciones impuestas por la Corporación.

Figura 1. Imágenes satelitales de junio de 2023 (izquierda) y agosto de 2024 (derecha).



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-02782-2023 del 28/06/2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: suspensión inmediata de actividades de tala de especies forestales y quema, a cielo abierto, de material vegetal al señor Alirio De Jesús Zuluaga Henao, identificado con cédula de ciudadanía No 11.799.269, hechos que se vienen presentando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°0'7,88"N 74°01'43,9"W Z:1184 msnm de la vereda La Tebaida del municipio de San Luis</p>	28/06/2023	X			Las actividades de tala y quema fueron suspendidas en el predio denominado La Española.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Áreas de tala en pastos y en proceso de regeneración natural.



26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó visita de inspección en el predio localizado en las coordenadas 6°0'8,06" N- 75°1'43,82"W, vereda La Tebaida del municipio de San Luis, con el fin de verificar la suspensión de las actividades de tala, en el recorrido por el área de interés se pudo corroborar el cumplimiento de lo impuesto en la Resolución No. RE-02782-2023 del 28 de junio de 2024, al señor Alirio De Jesús Zuluaga Henao, identificado con cédula de ciudadanía No 11.799.269.

26.2. El área intervenida se encuentra en pastos limpios y regeneración natural sin sufrir persistencia en la afectación del recurso flora que la integra. Así mismo los canales hídricos anteriormente perjudicados se observaron en un estado normal sin alteraciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06387-2024 del 24 de septiembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.799.269**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02782-2023 del 28 de junio de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en el espacio donde se generó la infracción ambiental está creciendo vegetación y árboles, y las condiciones naturales del lugar están regresando a su forma natural, permitiendo la regeneración natural del terreno afectado; además, los canales hídricos anteriormente perjudicados se observaron total normalidad, sin ningún tipo de afectación, obstrucción o riesgo, se encuentran sin alteraciones en estado natural; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600342211**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0892-2023 del 13 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03665-2023 del 23 de junio de 2023**.
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-12010-2023 del 31 de julio de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06387-2024 del 24 de septiembre de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES al señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.799.269**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02782-2023 del 28 de junio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600342211**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALIRIO DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.799.269**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600342211**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**
Fecha: **24/09/2024**